

BOLETÍN JURÍDICO



ISO/IEC 17025:2005
12 LAC 044

DECRETOS EMITIDOS EMERGENCIA SANITARIA - COVID-19

NORMA	FECHA DE EXPEDICIÓN	QUIEN LO EXPIDE	VIGENCIA	A QUIEN APLICA	MEDIDA
Decreto 179	31 de julio de 2020	Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Rige a partir del 1 de agosto de 2020.	Todas las personas habitantes en el territorio de Bogotá D.C.	*Decreta dar continuidad al Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá a partir de las (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020 hasta las (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020 , con las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto Nacional 1076 de 28 de julio de 2020, encontrándose la INDUSTRIA MILITAR exceptuada en el numeral 14. Se prolonga la medida del PICO Y CÉDULA para el ingreso a cualquier establecimiento y acceder a servicios, excepto los de salud, farmacia y servicios funerarios, las personas cuya cédula termina en dígito impar no podrán acceder a estos servicios, de la misma manera para los días pares. Cuando se requiera el acompañamiento simultáneo de dos o más personas, esta medida no aplica para los servicios y trámites notariales, bancarios, financieros y administrativos.
Decreto 1089	3 de agosto de 2020	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Rige a partir de su publicación en el diario oficial.	Contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que trata el artículo 258-1.	*Adiciona el Capítulo 27 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, en cuanto a los descuentos del impuesto sobre las ventas - IVA en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos.

Decreto 1090	3 de agosto de 2020	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Rige a los 15 días comunes después de su publicación en el Diario Oficial.	Comerciantes	*Adiciónese un párrafo al artículo 261 del Decreto 1165 de 2019 "Por el cual se dictan disposiciones relativas al régimen de aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013" Los envíos que lleguen al territorio aduanero nacional por la red oficial de correo y los envíos urgentes que ingresen al país bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, cuyo valor FOB sea igual o inferior a USD \$200 sin incluir los gastos de entrega, no estarán sujetos al pago del gravamen arancelario correspondiente a la subpartida arancelaria específica de la mercancía o a las subpartidas arancelarias 98.07.10.00.00 o 98.07.20.00.00 del arancel de aduanas.
Decreto 1094	3 de agosto de 2020	Departamento Nacional de Planeación.	Rige a partir de la fecha de su publicación.	Habitantes en el territorio Colombiano	*Establece la conversión de los valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a Unidades de Valor Tributario (UVT), si del resultado de la conversión no resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con (2) decimales más cercana. De 73,957621 UVT quedará convertida en 73,96 UVT. Cuando el valor a convertir resulte inferior a una (1) UVT, se deberá aproximar a la cifra con (3) decimales más cercanas por lo cual si el UVT es 0,821751 quedará convertida en 0,822 UVT.
Decreto 1100	10 de agosto de 2020	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Rige a partir del 11 de agosto de 2020, previa publicación en el Diario Oficial.	Importadores y exportadores colombianos.	*Establece los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y el Estado de Israel.
Decreto 1120	12 de agosto de 2020	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Entra a regir (15) días calentario después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, por un periodo de (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.	Contratante exportador	*El presente Decreto adopta las medidas transitorias sobre las exportaciones de chatarra de fundición de hierro o acero, lingotes de chatarra de hierro o acero y desperdicios y desechos de cobre, aluminio y de plomo.

Decreto 186	15 de agosto de 2020	Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	A partir del 16 de agosto de 2020.	Habitantes de las localidades de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, Teusaquillo, Antonio Nariño, Puente Aranda y la Calera.	*Establece la cuarentena estricta en las localidades de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, Teusaquillo, Antonio Nariño, Puente Aranda y la Calera desde las (00:00 a.m.) del 16 de agosto hasta las (00:00 a.m.) del 31 de agosto de 2020 , limitando la circulación de personas y vehículos, solo podrán salir quienes lo requieran para (i) abastecimiento pudiéndose desplazar una sola persona por núcleo familiar, (ii) trabajadores del sector salud, (iii) cuidado institucional y domiciliario de personas que requieran acompañamiento, (iv) quienes trabajen en el mantenimiento del orden público, seguridad general y atención sanitaria y (v) atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad.
Decreto 187	16 de agosto de 2020	Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Rige a partir de la fecha de su publicación.	Habitantes de las localidades de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, Teusaquillo, Antonio Nariño, Puente Aranda y la Calera.	*Modifica el parágrafo 2° del artículo 1° del Decreto 186 de 2020, el cual quedara así: “Parágrafo 2. Las actividades listadas en el numeral 1 podrán realizarse en forma exclusiva en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 7:59 p.m. No obstante, se autoriza la comercialización por entrega para llevar y entrega a domicilio de productos por parte de establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, la cual se realizará exclusivamente en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 10:00 p.m.”